

RESOLUCIÓN DEPARTAMENTAL N° 1533

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 272 de la Constitución Política del Estado, la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, los artículos 277 y 279 del Texto Constitucional manifiestan que los Gobiernos Autónomos Departamentales están constituidos por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias, y por un Órgano Ejecutivo dirigido por el Gobernador en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, quien ostenta además la potestad reglamentaria.

Que, dentro de las competencias dispuestas en el artículo 297 de la Constitución Política del Estado se encuentran las competencias exclusivas siendo aquellas en las que un Nivel de Gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.

Que, el artículo 300, parágrafo I, numeral 26 de la Norma Suprema, otorga a los Gobiernos Autónomos Departamentales la competencia exclusiva de elaboración, aprobación y ejecución de sus programas de operaciones y su presupuesto; sobre la que podrá ejercer las facultades legislativas, reglamentarias y ejecutivas.

Que, la Ley N°31 Marco de Autonomía y Descentralización, en su artículo 30, numeral 2 dispone que el Gobierno Autónomo Departamental está constituido por dos órganos entre los que se encuentra un Órgano Ejecutivo, presidido por una Gobernadora o Gobernador e integrado además por autoridades departamentales, cuyo número y atribuciones serán establecidos en el estatuto. La Gobernadora o Gobernador será elegida o elegido por sufragio universal en lista separada de los asambleístas.

Que, por su parte la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, que regula los Sistemas de Administración y Control de los recursos del Estado y su relación con los Sistemas Nacionales de Planificación e Inversión pública, establece en su artículo 2, que uno de los Sistemas para ejecutar las actividades programas es el “Sistema de Tesorería y Crédito Público”.

Que, el artículo 11 de la precitada norma, establece que el Sistema de Tesorería y Crédito Público manejará los ingresos, el financiamiento o crédito público y programará los compromisos, obligaciones y pagos para ejecutar el presupuesto de gastos.

Que, el artículo 18 de la Ley N° 1178, establece que para el funcionamiento anual de los sistemas de Programación de Operaciones, Organización Administrativa, Presupuesto y Tesorería y **Crédito Público**, los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública compatibilizarán e integrarán los objetivos y planes estratégicos de cada entidad y los proyectos de inversión pública que deberán ejecutar, con los planes de mediano y largo plazo, la política monetaria, los ingresos alcanzados y el financiamiento disponible, manteniéndose el carácter unitario e integral de la formulación del presupuesto, de la tesorería y del crédito público.

Que, el artículo 27 de la mencionada norma, señala que cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación. Sin perjuicio de aprobar sus Reglamentos Internos o de

funcionamiento respetando los parámetros instituidos en las Normas Básicas de cada uno de los subsistemas de la Ley N°1178, tal como ocurre en el caso del presente análisis y que por tanto, no requiere compatibilización del Órgano Rector.

Que, la Resolución Suprema N° 218041, del 29 de julio de 1997, aprueba las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público, comprende un conjunto de principios, normas, procesos y funciones para la eficiente y eficaz gestión de la deuda pública en el marco de la administración financiera gubernamental.

Que, el Art. 4, de la referida Resolución Suprema, establece, que las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público son de uso y aplicación obligatoria en todas las entidades del sector público señaladas en los Artículos 3° y 4° de la Ley 1178, que participen en operaciones de crédito público.

Que, la Ley Departamental N° 284 de Organización del Ejecutivo Departamental (LOED), en su artículo 7 establece que, el Ejecutivo Departamental tendrá como atribuciones generales las siguientes: 1) *Reglamentar, ejecutar y hacer cumplir las Leyes;* 12) *Planificar, programar y ejecutar la gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social del Departamento.*

Que, dentro de la jerarquía normativa del ejecutivo Departamental se encuentran las **Resoluciones Departamentales** firmadas únicamente por la Gobernadora o el Gobernador para: la otorgación de reconocimientos a personas naturales o jurídicas, aprobar **reglamentos específicos**, reglamentos internos y manuales, autorizaciones de viaje al exterior del país, así como designar Asesoras o Asesores, Directoras o Directores y otros (ART. 5, numeral 2).

Que, de acuerdo al Art. 09 de la Ley Departamental N° 284 entre las atribuciones de la gobernadora o gobernador se encuentran las siguientes: Promover, ejecutar y dirigir las políticas y acciones del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz; dirigir al Ejecutivo Departamental en el ejercicio de sus funciones administrativas, ejecutivas y técnicas; ejecutar, cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, el Estatuto autonómico, las Leyes nacionales y departamentales en su jurisdicción, reglamentando las mismas cuando corresponda; dictar Decretos Departamentales, Resoluciones y cualquier otro tipo de actos administrativos que correspondan para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones; representar legalmente al Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz; gestionar y promover el desarrollo integral departamental.

Que, entre las instancias que conforman el Ejecutivo Departamental se encuentra la Secretaría de Hacienda, que tiene entre sus atribuciones el de aplicar y administrar en el ámbito del Ejecutivo Departamental los Sistemas de Administración de Bienes y Servicios, Sistema de Contabilidad Integrada, Sistema de Presupuesto, Sistema de Tesorería y **Crédito Público**. Asimismo, el de proponer y gestionar financiamiento crediticio y de carácter no reembolsable o donaciones, para la ejecución de programas y proyectos de inversión, de acuerdo a las Normas Básicas del Sistema de Tesorería y Crédito Público.

Que, mediante nota **MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 1342/2023** el Ministerio Economía y Finanzas Públicas concluye indicando que el RE-SCP **es compatible con las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público, aprobadas mediante Resolución Suprema No. 218041 de 29 de julio de 1997; por tanto corresponde su aprobación.**

Que, es en atención a la nota del Ministerio, que la Dirección de Planificación mediante Comunicación Interna con cite **SDGI/DPLA/EOYM/N° 005/2024** del 04 de enero de 2024, remite a control de legalidad la actualización del Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público (RE-SCP) del Gobierno Autónomo Departamental de San Cruz, solicitando a esta área proceder a la aprobación, toda vez que este se encuentra debidamente compatibilizado por el órgano rector.

Que, el “Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público (RE-SCP), consta de cuarenta (40) artículos, distribuidos en trece (13) capítulos y tres (3) Títulos, en base a los siguientes componentes: Subsistema de Crédito Público, Subsistema de Planificación de deuda Pública, Subsistema de administración de la deuda Pública.

Que, el “**Reglamento Específico del Sistema de Crédito Publico (RE-SCP)**”, se encuentra debidamente compatibilizado y se encuentra elaborado en el marco de la normativa citada anteriormente por lo que corresponde su aprobación para su posterior aplicación por las instancias del Ejecutivo Departamental.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 5, numeral 2 de la Ley Departamental N° 284 de Organización del Ejecutivo Departamental, se dicta la presente Resolución Departamental, que tiene por objeto la aprobación del “Reglamento Específico del Sistema de Crédito Publico (RE-SCP)”, del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz”.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, la Ley N° 1178 SAFCO, la Resolución Suprema N° 218041 y demás normativa vigente,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el “**Reglamento Específico del Sistema de Crédito Publico (RE-SCP) del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz**”, mismo que consta de cuarenta (40) artículos, distribuidos en trece (13) capítulos y tres (3) Títulos, que forman parte integrante e indivisible de la presente Resolución Departamental.

ARTICULO SEGUNDO.- El “**Reglamento Específico del Sistema de Crédito Publico (RE-SCP) del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz**”, será de aplicación y cumplimiento obligatorio por el personal de las distintas áreas que conforman el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaria Departamental de Gestión Institucional a través de la Dirección de Planificación, y la Secretaría Departamental de Hacienda, como unidad ejecutora, quedan encargada de la difusión del Reglamento adjunto a todo el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental.

ARTÍCULO CUARTO.- Se instruye la publicación de la presente Resolución Departamental en la **Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz**.

ARTÍCULO QUINTO.- Se abrogan y derogan las disposiciones contrarias a la presente Resolución Departamental.

Es dada en el Recinto Penitenciario San Pedro de Chonchocoro del Departamento de La Paz, en fecha once de enero del año dos mil veinticuatro.-

FDO. LUIS FERNANDO CAMACHO VACA



SCZ

Gobierno
Autónomo
Departamental
Santa Cruz

GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO (RE-SCP) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

V.002

GESTIÓN 2023

	GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ	PÁGINA I DE III
	ÓRGANO EJECUTIVO ÓRGANO LEGISLATIVO	GESTIÓN 2023
	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO (RE-SCP)	

ÍNDICE

TÍTULO I	1
GENERALIDADES	1
CAPÍTULO I	1
ASPECTOS GENERALES	1
Artículo 1. OBJETIVO	1
Artículo 2. AMBITO DE APLICACIÓN	1
Artículo 3. PRINCIPIO	1
Artículo 4. BASE LEGAL	1
Artículo 5. TIPO DE INSTITUCIÓN	2
Artículo 6. PREVISIÓN	2
Artículo 7. ELABORACIÓN Y APROBACIÓN	2
Artículo 8. DIFUSIÓN	2
Artículo 9. REVISIÓN Y AJUSTES DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO	3
Artículo 10. NIVELES DE ORGANIZACIÓN Y RESPONSABILIDAD	3
Artículo 11. FUENTE DE RECURSOS PARA EL PAGO DE LA DEUDA	4
Artículo 12. INCUMPLIMIENTO	4
CAPÍTULO II.	5
MARCO CONCEPTUAL	5
Artículo 13. OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO	5
Artículo 14. OBJETO DE LAS OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO	5
Artículo 15. DEUDA DEPARTAMENTAL	5
Artículo 16. CLASIFICACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA	5
Artículo 17. GESTIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA	6
CAPÍTULO III.	6
SUBSISTEMAS DE CRÉDITO PÚBLICO	6
Artículo 18. SUBSISTEMAS DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO	6
TÍTULO II	7
SUBSISTEMA DE PLANIFICACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA	7
CAPÍTULO I	7
DISPOSICIONES GENERALES	7
Artículo 19. FINALIDAD	7
Artículo 20. MARCO DE REFERENCIA	7

Este documento es controlado por el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz su modificación se encuentra regulada según procedimientos internos y su vigencia es válida al momento de su aprobación.

	GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ	PÁGINA II DE III
	ÓRGANO EJECUTIVO ÓRGANO LEGISLATIVO	GESTIÓN 2023
	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO (RE-SCP)	

CAPÍTULO II	7
PROCESOS	7
Artículo 21. PROCESOS	7
CAPÍTULO III	8
RESULTADOS	8
Artículo 22. RESULTADOS	9
TÍTULO III	9
SUBSISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA	9
CAPÍTULO I	9
DISPOSICIONES GENERALES	9
Artículo 23. FINALIDAD	9
Artículo 24. MARCO DE REFERENCIA	9
Artículo 25. RESPONSABILIDADES Y COMPETENCIAS	10
CAPÍTULO II	10
INICIO DE OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO	10
Artículo 26. DEFINICIÓN	10
Artículo 27. REQUISITOS	10
Artículo 28. LÍMITES Y CONDICIONES FINANCIERAS	10
Artículo 29. REQUISITOS PARA EL PROCESAMIENTO DE TRÁMITES DE REGISTRO DE INICIO DE OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO	11
Artículo 30. CONDICIONES BÁSICAS PARA LA REESTRUCTURACIÓN	12
CAPÍTULO III	12
NEGOCIACIÓN Y RENEGOCIACIÓN DE LA DEUDA	12
Artículo 31. DEFINICIÓN	12
CAPÍTULO IV	12
CONTRATACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA	12
Artículo 32. DEFINICIÓN	12
Artículo 33. RESPONSABILIDADES Y COMPETENCIAS	12
CAPÍTULO V	13
UTILIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA	13
Artículo 34. RESPONSABILIDAD Y COMPETENCIA	13
CAPÍTULO VI	13
SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	13
Artículo 35. DEFINICIÓN	13

Este documento es controlado por el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz su modificación se encuentra regulada según procedimientos internos y su vigencia es válida al momento de su aprobación.

	GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ	PÁGINA III DE III
	ÓRGANO EJECUTIVO ÓRGANO LEGISLATIVO	GESTIÓN 2023
	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO (RE-SCP)	

Artículo 36. REQUISITOS.....	13
Artículo 37. INCORPORACIÓN En EL PRESUPUESTO.....	13
Artículo 38. INCUMPLIMIENTO DE PLAZOS.....	14
CAPÍTULO VII.....	14
EVALUACIÓN DE LAS OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO.....	14
Artículo 39. DEFINICIÓN	14
Artículo 40. RESPONSABILIDADES Y COMPETENCIAS.....	14

	GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ	PÁGINA 1 DE 14
	ÓRGANO EJECUTIVO ÓRGANO LEGISLATIVO	GESTIÓN 2023
	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO (RE-SCP)	

**REGLAMENTO ESPECÍFICO
DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO (RE-SCP)
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ**

**TÍTULO I
GENERALIDADES**

**CAPÍTULO I
ASPECTOS GENERALES**

Artículo 1. OBJETIVO

El Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público tiene por objeto regular los procedimientos para la implantación y funcionamiento del Sistema de Crédito Público en el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz y proporcionar la información referente a la organización y funcionamiento del sistema para un efectivo control interno.

Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público es de cumplimiento obligatorio por todos los servidores públicos del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

Artículo 3. PRINCIPIOS

Los principios que sustentan el presente Reglamento son:

- a) Sostenibilidad, debe asegurar que la deuda no amenace a la estabilidad financiera;*
- b) Eficiencia, determina que las deudas deben contratarse considerando las condiciones financieras más favorables para los fines del Gobierno Autónomo Departamental;*
- c) Centralización, establece que las decisiones referidas al endeudamiento público están supeditadas a procesos centralizados;*
- d) Oportunidad, transparencia y validez de la información, que faciliten la toma de decisiones para minimizar riesgos en la contratación de créditos.*

Artículo 4. BASE LEGAL

Sin ser limitativo de otras disposiciones legales que regulan la materia, el presente Reglamento tiene como marco normativo las siguientes disposiciones:

- a) Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009;*
- b) Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales;*

	GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ	PÁGINA 2 DE 14
	ÓRGANO EJECUTIVO ÓRGANO LEGISLATIVO	GESTIÓN 2023
	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO (RE-SCP)	

- c) Ley N° 031 de 19 de julio de 2010 Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez;
- d) Ley N° 2042 de Administración Presupuestaria;
- e) Ley PGE en vigencia;
- f) Normas Básicas del Sistema de Crédito Público, aprobadas mediante Resolución Suprema N° 218041 de 29 de julio de 1997;
- g) Decreto Supremo N° 28213, que crea la Central de Información y Riesgo – CIR;
- h) Resolución Ministerial N° 276 de 10 de mayo de 2013 emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, que aprueba el Reglamento Específico para el Inicio de Operaciones de Crédito Público y autorización de la Contratación de Endeudamiento Público para Entidades Territoriales;
- i) Estatuto del Departamento de Santa Cruz;
- j) Ley Departamental N° 284 de Organización del Ejecutivo Departamental de 16 de diciembre de 2022;

Artículo 5. TIPO DE INSTITUCIÓN

El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, es una entidad autónoma de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio.
La administración del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz se ejerce a través de sus áreas y/o unidades organizacionales.

Artículo 6. PREVISIÓN

En caso de encontrarse omisiones y/o diferencias en la interpretación del presente Reglamento Específico, éstas se supeditarán a los alcances y previsiones de las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público y la Ley N° 1178.

Artículo 7. ELABORACIÓN Y APROBACIÓN

El Director de Tesoro deberá elaborar el Proyecto de Reglamento para presentarlo al Órgano Rector para su compatibilización.
Una vez que el RE-SCP sea declarado compatible por el Órgano Rector deberá ser aprobado por el Gobernador o la Gobernadora mediante Resolución Departamental.

Artículo 8. DIFUSIÓN

El Secretario (a) Departamental de Hacienda queda encargado de la difusión del presente Reglamento.

Este documento es controlado por el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz su modificación se encuentra regulada según procedimientos internos y su vigencia es válida al momento de su aprobación.

	GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ	PÁGINA 3 DE 14
	ÓRGANO EJECUTIVO ÓRGANO LEGISLATIVO	GESTIÓN 2023
	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO (RE-SCP)	

Artículo 9. REVISIÓN Y AJUSTES DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO

El Director de Tesoro revisará el Reglamento Específico y según las necesidades o la dinámica administrativa del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz o cuando se dicten nuevas disposiciones de carácter legal, efectuará los ajustes al Reglamento.

El RE-SCP actualizado deberá ser aprobado conforme lo señala el artículo 7 del presente reglamento, previa compatibilización del mismo por el Órgano Rector.

Artículo 10. NIVELES DE ORGANIZACIÓN Y RESPONSABILIDADES

Para los fines de operatividad del Sistema de Crédito Público del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, se señalan las siguientes atribuciones específicas:

- 1. El Legislativo**

Asamblea Legislativa Departamental de Santa Cruz

Aprobar el financiamiento de los créditos públicos.
- 2. Nivel Ejecutivo** de la entidad se encuentra bajo la responsabilidad del Gobernador, cumple las siguientes funciones:

a) Ser responsable de la Administración del Crédito Público

b) Evaluar la capacidad financiera del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz

c) Formular la estrategia de endeudamiento, en función a las características, a la capacidad financiera y al flujo de caja que tenga el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz y definir una estrategia de endeudamiento.

d) Determinar las condiciones de operatividad y adaptabilidad de la gestión de la deuda en el conjunto de la administración financiera y económica.
- 3. Secretaría Departamental de Hacienda**

a. Realizar las certificaciones y/o preventivos presupuestarios de todos los requerimientos de las unidades ejecutoras de gasto corriente, inversión, deudas y transferencias, según lo establecido en las Normas Básicas y Directrices de Formulación Presupuestaria, siendo entera responsabilidad de las unidades solicitantes el uso de las mismas en los procesos de contratación.

b. Gestionar y controlar la deuda pública, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

c. Supervisar y ejecutar seguimiento de la Deuda Pública.

	GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ	PÁGINA 4 DE 14
	ÓRGANO EJECUTIVO ÓRGANO LEGISLATIVO	GESTIÓN 2023
	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO (RE-SCP)	

- d. Efectuar proyecciones de ingreso para determinar la capacidad de endeudamiento y aplicación de la normativa vigente.
- e. Realizar el control de ingresos y/o transferencias, donaciones y/o créditos tanto interno como externos y/o recursos propios.
- f. Proponer y gestionar financiamiento para la ejecución de programas y proyectos de Inversión, de acuerdo a las normas del Sistema de Tesorería y Crédito Público

4. Dirección de Tesoro

- a. Realizar el control de ingresos y/o transferencias, donaciones y/o créditos tanto internos como externos y recursos propios.
- b. Supervisar y ejecutar seguimiento de la Deuda Pública. f. Realizar el seguimiento y gestión de programación de desembolsos de los convenios de financiamiento.
- c. Efectuar proyecciones de ingresos para determinar la capacidad de endeudamiento y aplicación de la normativa vigente.
- d. Realizar la conciliación bancaria respectiva.

Artículo 11. FUENTES DE RECURSOS PARA EL PAGO DE LA DEUDA

Se programa el pago por el servicio de la Deuda Publica según disponibilidad de recursos de la entidad.

- a. Regalías
- b. IEHD
- c. Fondo de compensación
- d. Recursos Propios

Artículo 12. INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento u omisión de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento generará responsabilidades de acuerdo a la Responsabilidad por la Función Pública establecida en la Ley Nº 1178 y disposiciones legales reglamentarias.

La contratación de todo endeudamiento, incluyendo la reestructuración de deuda, que no cumpla con los requisitos y condiciones establecidas en el presente Reglamento, se entenderá como nula de pleno derecho. La nulidad no exime de responsabilidades a las autoridades o servidores públicos que por acción u omisión hubieran posibilitado la suscripción de dichos contratos.

	GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ	PÁGINA 5 DE 14
	ÓRGANO EJECUTIVO ÓRGANO LEGISLATIVO	GESTIÓN 2023
	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO (RE-SCP)	

CAPÍTULO II
MARCO CONCEPTUAL

Artículo 13. OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO

Las operaciones de Crédito Público comprenden el conjunto de transacciones que el Gobierno Autónomo Departamental realiza con acreedores internos o externos, efectuadas a corto o largo plazo, basadas en contratos de derecho público, en virtud de los cuales el Gobierno Autónomo Departamental obtiene recursos sujetos a pago de acuerdo a las condiciones que se establezcan en los contratos respectivos, indistintamente de que el endeudamiento haya sido contraído originalmente antes o después de la vigencia de la presente norma.

Se consideran Operaciones de Crédito Público, las siguientes:

- a) Emisión de títulos valores y otros documentos emergentes de empréstitos internos y/o externos, de corto y/o largo plazo, negociables o no en el mercado financiero.
- b) Contratación de préstamos de entidades internas o externas.
- c) Contratación de obras, servicios o adquisiciones cuyo pago total o parcial se estipule realizarse en el transcurso de más de un ejercicio financiero posterior al vigente, siempre y cuando los conceptos hayan sido devengados.
- d) Consolidación, conversión, renegociación, refinanciamiento, subrogación y reconocimiento de deuda, incluyendo los gastos devengados no pagados.

Artículo 14. OBJETO DE LAS OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO

Las operaciones de Crédito Público del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, tienen por objeto la obtención de financiamiento interno o externo para financiar programas y proyectos de inversión en el marco de la normativa legal vigente, sin que afecte a la sostenibilidad fiscal ni financiera del Gobierno Autónomo Departamental.

Artículo 15. DEUDA DEPARTAMENTAL

La Deuda Departamental está conformada por las obligaciones efectivamente contraídas de conformidad al ordenamiento legal vigente, sea con el sector privado y/o público, con agentes, e instituciones o personas nacionales y/o extranjeras.

Artículo 16. CLASIFICACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA

La deuda pública Departamental se clasifica en interna, externa y de corto y largo plazo.

- a) Deuda Pública Interna, es el conjunto de operaciones de crédito público Departamental que generan pasivos directos o contingentes que se contraen con persona natural o jurídica, de

	GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ	PÁGINA 6 DE 14
	ÓRGANO EJECUTIVO ÓRGANO LEGISLATIVO	GESTIÓN 2023
	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO (RE-SCP)	

derecho público o privado con residencia y domicilio en Bolivia y cuyo pago puede ser exigible dentro del territorio nacional.

- b) Deuda Pública Externa, es el conjunto de operaciones de crédito público Departamental que generan pasivos contractuales desembolsados o por desembolsar que se contraen con otro Estado u organismo internacional o con otra persona natural o jurídica sin residencia ni domicilio en Bolivia, con el compromiso de rembolsar el capital, con o sin intereses, o de pagar intereses, con o sin reembolso de capital u otros gastos y comisiones que pudiesen generarse.*
- c) Deuda Pública a Corto plazo, es el conjunto de operaciones de crédito público Departamental con acreedores internos o externos, con plazo inferior a un año.*
- d) Deuda Pública a Largo Plazo, es el conjunto de operaciones de crédito público Departamental con acreedores internos o externos, con plazo mayor o igual a un año.*

Artículo 17. GESTIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA

La gestión de la Deuda Pública comprende el conjunto estructurado de actividades de planificación del endeudamiento y de administración de las operaciones de crédito público.

**CAPÍTULO III
SUBSISTEMAS DE CRÉDITO PÚBLICO**

Artículo 18. SUBSISTEMAS DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO

La gestión de la deuda pública se realizará a través de los procesos del Sistema de Crédito Público y de sus resultados, estableciendo lo siguientes subsistemas:

- a) Subsistema de Planificación de la Deuda Pública, permitirá la aplicación del principio de sostenibilidad de la deuda Departamental, estableciendo mediante procesos de decisión la política crediticia, la estrategia de endeudamiento y la red de relaciones interinstitucionales.*
- b) Subsistema de Administración de la Deuda Pública, permitirá la aplicación de los principios de eficiencia, de centralización, de oportunidad, de transparencia y validez de la información en los procesos de negociación, contratación, utilización, servicios, seguimiento y evaluación de las operaciones de crédito.*

	GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ	PÁGINA 7 DE 14
	ÓRGANO EJECUTIVO ÓRGANO LEGISLATIVO	GESTIÓN 2023
	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO (RE-SCP)	

TÍTULO II
SUBSISTEMA DE PLANIFICACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 19. FINALIDAD

El Subsistema de Planificación de la Deuda Pública del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, tendrá por finalidad el establecimiento de la política crediticia y la estrategia de endeudamiento.

La política crediticia, establecerá límites financieros máximos para el endeudamiento establecidos por Ley, donde priorizará las áreas y proyectos que serán financiados y establecerá criterios para el cumplimiento del servicio de la deuda, considerando su impacto en la ejecución del Plan Operativo Anual del Gobierno Autónomo Departamental en el marco de los objetivos y estrategias institucionales establecidas en el Plan Estratégico Institucional.

La estrategia de endeudamiento incorporará estos elementos en la programación financiera del Gobierno Autónomo Departamental, compatibilizando los mismos con las características de las fuentes de financiamiento a las que se tiene acceso.

Artículo 20. MARCO DE REFERENCIA

Constituirán el marco de referencia del Subsistema de Planificación de la Deuda Pública:

- a) Las políticas crediticias y las estrategias de endeudamiento público nacional, determinadas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, como Órgano Rector del Sistema de Crédito Público;*
- b) Las Normas Básicas de Sistema de Crédito Público;*
- c) El Plan Territorial de Desarrollo Integral y el Plan Operativo Anual del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.*

CAPÍTULO II
PROCESOS

Artículo 21. PROCESOS

Se establecen los siguientes procesos:

- a) **Establecimiento de la política crediticia:** En el marco de la Constitución Política del Estado, la Ley N° 1178, la política crediticia y estrategia de endeudamiento público nacional, las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público, el Plan Territorial de Desarrollo Integral y el*

	GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ	PÁGINA 8 DE 14
	ÓRGANO EJECUTIVO ÓRGANO LEGISLATIVO	GESTIÓN 2023
	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO (RE-SCP)	

presente Reglamento Específico, el Director de Tesoro en función a la Misión, Visión y Objetivos estratégicos del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, evaluará las necesidades de financiamiento, la capacidad financiera del Gobierno Autónomo Departamental y los límites de endeudamiento, para elaborar una propuesta de política crediticia.

El Gobernador o la Gobernadora en uso de las atribuciones, luego de la evaluación de la propuesta presentada por el Director de Tesoro revisará y ajustará la propuesta para posteriormente aprobarla y remitirla al Asamblea Legislativa Departamental para su conocimiento.

b) Formulación de la estrategia de endeudamiento: *Una vez definida la política crediticia del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, el Director de Tesoro, en función a las características de la misma, a la capacidad financiera y al flujo de caja del Gobierno Autónomo Departamental, definirá una estrategia de endeudamiento, la cual, será presentada al Gobernador o la Gobernadora para su consideración.*

El Gobernador o la Gobernadora, luego de la revisión y/o ajuste de la propuesta, aprobará la estrategia de endeudamiento del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz y remitirá para su conocimiento a la Asamblea Legislativa Departamental.

La aprobación de la estrategia de endeudamiento no implica la aprobación del inicio de operaciones de crédito, que requiere de aprobación expresa del Asamblea Legislativa Departamental.

c) Determinación de las condiciones de operatividad y adaptabilidad de la gestión de la deuda Departamental en el conjunto de la administración financiera y económica: *Para la operativización tanto de la política como de la estrategia de endeudamiento del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, se deberá hacer conocer la misma al Órgano Rector para que las posteriores acciones a desarrollar puedan realizarse en el marco de lo establecido en la normativa legal.*

Para el inicio de cualquier operación de crédito, la misma deberá ser aprobada previamente por el Asamblea Legislativa Departamental.

CAPÍTULO III
RESULTADOS

Este documento es controlado por el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz su modificación se encuentra regulada según procedimientos internos y su vigencia es válida al momento de su aprobación.

	GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ	PÁGINA 9 DE 14
	ÓRGANO EJECUTIVO ÓRGANO LEGISLATIVO	GESTIÓN 2023
	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO (RE-SCP)	

Artículo 22. RESULTADOS

Se tendrán como resultados, la medición de la:

- a) Política crediticia, en términos de:
 - i) Visión de desarrollo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz;
 - ii) Límites financieros máximos de endeudamiento conforme a Ley;
 - iii) Prioridad de las operaciones de Crédito Público del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, en función a su impacto en el desarrollo y en el logro de los objetivos.
- b) Estrategia de endeudamiento coherente y consistente con:
 - i) El Plan Territorial de Desarrollo Integral;
 - ii) La Programación Fiscal y la Política de Financiamiento del Déficit Fiscal;
 - iii) La capacidad financiera y flujo de caja del Gobierno Autónomo Departamental;
- c) Medidas de política destinadas a garantizar el cumplimiento por parte del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz de las obligaciones contraídas.

TITULO III
SUBSISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 23. FINALIDAD

El Subsistema de Administración de la Deuda Pública del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, tendrá por finalidad establecer estrategias sólidas para administrar adecuadamente la deuda contraída, efectuando los pagos en los tiempos y condiciones establecidas y controlando los límites de endeudamiento.

Artículo 24. MARCO DE REFERENCIA

Constituyen el marco de referencia del Subsistema de Administración de la Deuda, la política de endeudamiento nacional y los reglamentos que establezca el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas; así como la política crediticia y la estrategia de endeudamiento establecidos en el Subsistema de Planificación de la Deuda Pública del Gobierno Autónomo Departamental.

Este documento es controlado por el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz su modificación se encuentra regulada según procedimientos internos y su vigencia es válida al momento de su aprobación.

	GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ	PÁGINA 10 DE 14
	ÓRGANO EJECUTIVO ÓRGANO LEGISLATIVO	GESTIÓN 2023
	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO (RE-SCP)	

Artículo 25. RESPONSABILIDADES Y COMPETENCIAS

El Gobernador o la Gobernadora y el Director de Tesoro, del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, dentro de los alcances establecidos por el presente Reglamento y los procesos y procedimientos que se definen, serán responsables de la organización, dirección y supervisión del Subsistema de Administración de la Deuda, a efectos de un adecuado seguimiento y evaluación de las Operaciones de Crédito que se realicen.

CAPITULO II
INICIO DE OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO

Artículo 26. DEFINICIÓN

El proceso de inicio de operaciones de crédito del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, comprenderá el cumplimiento del Régimen Presupuestario de la Deuda Pública establecido en el Capítulo II de la Ley N° 2042 de Administración Presupuestaria de 21 de diciembre de 1999, las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público, aprobadas mediante Resolución Suprema N° 218041 de 29 de julio de 1997 y Resolución Ministerial N° 276.

Artículo 27. REQUISITOS

Todo inicio de operaciones de crédito debe ser aprobado por la Asamblea Legislativa Departamental; para lo cual el Gobernador o la Gobernadora deberá presentar un informe pormenorizado a la Asamblea Legislativa Departamental:

Para este efecto el Gobernador o la Gobernadora deberá preparar:

- a) Documentación que evidencie la posibilidad de cumplir con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente.
- b) Informe detallado de la coherencia y consistencia del inicio de operaciones de crédito solicitado, con la política crediticia y la estrategia de endeudamiento del Gobierno Autónomo Departamental.

Luego del análisis correspondiente, la Asamblea Legislativa Departamental, en función a sus atribuciones, autorizará la apertura del inicio de operaciones de crédito, o en su defecto solicitará las complementaciones y/o ajustes que considere necesario.

Artículo 28. LÍMITES Y CONDICIONES FINANCIERAS

Para el procesamiento del inicio de operaciones de crédito público, el Gobernador o la Gobernadora, conjuntamente el Director de Tesoro, deberá preparar la documentación que demuestre:

Este documento es controlado por el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz su modificación se encuentra regulada según procedimientos internos y su vigencia es válida al momento de su aprobación.

	GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ	PÁGINA 11 DE 14
	ÓRGANO EJECUTIVO ÓRGANO LEGISLATIVO	GESTIÓN 2023
	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO (RE-SCP)	

a) *La capacidad económica y financiera del Gobierno Autónomo Departamental y su Estado Patrimonial, estableciendo que los ratios de endeudamiento se encuentren dentro los límites establecidos en la Ley N° 2042 de Administración Presupuestaria, bajo las siguientes condicionantes:*

- i) El servicio de la gestión corriente (amortizaciones a capital, intereses y comisiones) no podrá exceder el veinte por ciento (20%) de los ingresos corrientes recurrentes de la gestión anterior.*
- ii) El valor presente de la deuda total no podrá exceder el doscientos por ciento (200%) de los ingresos corrientes recurrentes de la gestión anterior.*

El Ministerio de Economía y Finanzas Publicas, fijará la tasa de actualización aplicable a cada gestión.

El Director de Tesoro, calculará los indicadores de endeudamiento del Gobierno Autónomo Departamental, en caso de que los indicadores excedan los límites establecidos por Ley, el Gobernador o la Gobernadora deberá establecer las medidas y mecanismos administrativos correctivos correspondientes.

- b) El límite financiero anual del endeudamiento (territorial o sectorial), determinado en el Presupuesto aprobado por Ley para la gestión.*
- c) El cumplimiento de las condiciones y requisitos de endeudamiento definidos por el Ministerio de Economía y Finanzas Publicas en función de la política crediticia.*

Artículo 29. REQUISITOS PARA EL PROCESAMIENTO DE TRÁMITES DE REGISTRO DE INICIO DE OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO

Para el procesamiento de trámites del registro de inicio de operaciones de crédito público, el Gobernador o la Gobernadora y el Director de Tesoro, deberán preparar la documentación requerida en la normativa legal y en las instrucciones establecidas por el Órgano Rector, que permita cumplir con los requisitos establecidos por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Para el efecto remitirá los siguientes documentos:

- a) Solicitud de Capacidad de Endeudamiento*
- b) Solicitud de Inicio de Operaciones*
- c) Análisis de Sostenibilidad de la Deuda*

	GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ	PÁGINA 12 DE 14
	ÓRGANO EJECUTIVO ÓRGANO LEGISLATIVO	GESTIÓN 2023
	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO (RE-SCP)	

Una vez que el Gobierno Autónomo Departamental cumpla con todos los requisitos el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas emitirá el “Certificación de Registro de Inicio de Operaciones de Crédito Público

Artículo 30. CONDICIONES BÁSICAS PARA LA REESTRUCTURACIÓN

En caso de existir deudas contraídas con anterioridad al presente reglamento, para su reestructuración, deberá cumplirse con la normativa que establezca el Órgano Rector.

**CAPÍTULO III
NEGOCIACIÓN Y RENEGOCIACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA**

Artículo 31. DEFINICIÓN

La negociación y/o renegociación de la deuda pública del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, es el proceso de concertación entre acreedor y deudor para determinar las condiciones financieras y legales en las cuales se contrae un crédito, para su posterior perfeccionamiento mediante el cumplimiento de las formalidades legales de la contratación.

**CAPÍTULO IV
CONTRATACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA**

Artículo 32. DEFINICIÓN

El proceso de contratación de la Deuda Pública es el cumplimiento del marco administrativo y jurídico determinado en las disposiciones legales pertinentes.

Artículo 33. RESPONSABILIDADES Y COMPETENCIAS

La responsabilidad de la contratación de créditos estará a cargo del Gobernador o la Gobernadora previo cumplimiento de las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público y del presente reglamento.

Para la contratación de créditos deberá contarse con la aprobación del Asamblea Legislativa Departamental.

Este documento es controlado por el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz su modificación se encuentra regulada según procedimientos internos y su vigencia es válida al momento de su aprobación.

	GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ	PÁGINA 13 DE 14
	ÓRGANO EJECUTIVO ÓRGANO LEGISLATIVO	GESTIÓN 2023
	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO (RE-SCP)	

El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, formalizará las operaciones de Crédito Público Departamental, mediante el cumplimiento de los requisitos que determine el Ministerio de Economía y Finanzas Publicas.

CAPÍTULO V
UTILIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA

Artículo 34. RESPONSABILIDAD Y COMPETENCIA

El Gobernador o la Gobernadora, deberá canalizar los recursos financieros obtenidos mediante operaciones de Crédito Público para su ejecución conforme al objeto para el cual ha sido contraída la deuda.

CAPITULO VI
SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA

Artículo 35. DEFINICIÓN

El servicio de la deuda pública del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, está constituida por la amortización del capital, el pago de intereses, comisiones y otros cargos convenidos en las operaciones de Crédito Público entre el Gobierno Autónomo Departamental y el Organismo Financiado.

Artículo 36. REQUISITOS

El proceso de servicio de la deuda pública del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, requiere verificar la asignación presupuestaria y la disponibilidad de fondos para el pago de las obligaciones en los plazos fijados por el canal autorizado que corresponda, considerando:

- a) La programación del cronograma de pagos generados en la contratación de los préstamos;*
- b) La proyección del servicio de la deuda generada por el rescate o redención de Títulos Valor;*
- c) La proyección del servicio de la deuda generada por el reconocimiento de deuda;*
- d) El seguimiento de la ejecución presupuestaria de la deuda pública del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.*

Artículo 37. INCORPORACIÓN EN EL PRESUPUESTO

El Director de Tesoro en coordinación con el Director de Presupuesto y Contaduría, del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, deberán formular el presupuesto de cada gestión fiscal previniendo los recursos necesarios para atender el servicio de la deuda, conforme establece la Ley Nº 2042.

Este documento es controlado por el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz su modificación se encuentra regulada según procedimientos internos y su vigencia es válida al momento de su aprobación.

	GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ	PÁGINA 14 DE 14
	ÓRGANO EJECUTIVO ÓRGANO LEGISLATIVO	GESTIÓN 2023
	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO (RE-SCP)	

Artículo 38. INCUMPLIMIENTO DE PLAZOS

En caso de débito automático por el Órgano Rector o por los acreedores, el Gobernador o la Gobernadora deberá disponer las medidas administrativas a objeto de la conciliación correspondiente de los Estados Financieros, conciliación que no exime de las responsabilidades que prevé la Ley Nº 1178 por incumplimiento de obligaciones.

CAPITULO VII
EVALUACIÓN DE LAS OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO

Artículo 39. DEFINICIÓN

El seguimiento de las operaciones de Crédito Público contempla el control y cumplimiento de la estrategia y presupuesto de deuda establecidos en la estrategia de endeudamiento como en el Plan Operativo Anual.

Artículo 40. RESPONSABILIDADES Y COMPETENCIAS

El Director de Tesoro, estará a cargo del registro y programación de pagos del servicio de la Deuda Pública.